Firmado Digitalmente por: TUESTA EGUSQUIZA Jorge Martin FAU 20546798152 soft
Razón: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÃN Y PRESUPUESTO
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 14/01/2021 21:15:55

Firmado Digitalmente por: NUÑEZ JOYO Ana Gigliola FAU 20546798152 soft
Razón: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA OFICINA DE GESTION DE BECAS
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 14/01/2021 21:18:22

Firmado Digitalmente por: JOSEPH HUAMAN Maria Amparo FAU 20546798152 soft
Razón: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA OFICINA DE BIENESTAR DEL BENEFICIARIO
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 14/01/2021 21:24:21

Firmado Digitalmente por: CORONADO MORLA Ronald FAU 20546798152 soft
Razón: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA OFICINA DE COORDINACION NACIONAL Y COOPERACION INTERNACIONAL
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 14/01/2021 21:50:31

Firmado Digitalmente por: VILLALOBOS CORAL Edith Graciela FAU 20546798152 soft
Razón: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 14/01/2021 23:01:26

Firmado Digitalmente por: DOOR SALAS Marielle FAU 20546798152 soft
Razón: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 14/01/2021 23:11:44

Resolución Directoral Ejecutiva

N° 08-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 14 de enero de 2021

VISTOS:

Los Informes Nros 1989 y 3217-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, y 007-21-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; los Informes Nros 4683-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y 06-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Oficina de Gestión de Becas; el Informe Nº 004-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; el Informe Nº 19-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Nº 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 10-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos del Expediente N° 37485-2020 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la precitada Ley, autoriza al Pliego 010: Ministerio de Educación, a otorgar subvenciones a personas naturales beneficiarias de las becas, así como a garantizar a los créditos provenientes del PRONABEC y de las becas que se incorporan al mismo;

Que, el literal k) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento de la Ley N° 29837, establece que las Normas para la ejecución de subvenciones para estudios "*Son disposiciones aprobadas por la Dirección Ejecutiva que establecen el procedimiento a seguir por el Programa, para el pago de las subvenciones a los beneficiarios e instituciones de la educación superior u otros Centros de Estudios y/o Formación, para estudios en el país y en el extranjero*"; asimismo, el literal r) define a la subvención, como *"(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas cuyos montos son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: BDGJFCFB código seguridad: 383

la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa";

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29837, establece que el financiamiento total o parcial de los estudios materia de las becas y créditos, y sus conceptos se fijan y definen en las Bases de cada concurso. Asimismo, el literal i) del numeral 7.2 de del mismo artículo, establece dentro de los costos administrativos, académicos o no, susceptibles de financiamiento a los *"i) Gastos obligatorios para la obtención del grado y/o título respectivo o su equivalente de acuerdo con la normativa de la IES u OC";*

Que, el artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 29837, señala, que son derechos de los becarios, los siguiente: *"a) Recibir la subvención económica respectiva previo cumplimiento de los requisitos y plazos estipulados en la normativa correspondiente. b) Otros beneficios que correspondan, conforme a las condiciones contempladas en las Bases de la convocatoria y a los plazos estipulados en la normativa correspondiente";*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONABEC, en adelante el Manual de Operaciones, documento técnico normativo de gestión institucional que contiene la estructura orgánica, funciones de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas, procesos principales, mapa de procesos y el organigrama del PRONABEC; estableciendo en su artículo 28 que la Oficina de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo responsable de proporcionar a los órganos y unidades orgánicas del PRONABEC, recursos materiales, financieros y servicios que requieran para el cumplimiento de sus funciones; asimismo, es responsable de la conducción de los sistemas administrativos a su cargo, así como de formular, ejecutar y supervisar las subvenciones otorgadas a los beneficiarios del PRONABEC;

Que, asimismo, el artículo 36 del citado Manual de Operaciones, establece que la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas: *"Es la unidad orgánica responsable de programar, conducir y controlar los procesos de seguimiento y recuperación de las subvenciones a beneficiarios del PRONABEC (…)"*. Por su parte, el artículo 37, señala que tiene entre sus funciones la de: *"a) Conducir y controlar los procesos de programación, seguimiento y recuperación de subvenciones, según la normatividad vigente. (…) d) Asistir en el ámbito de su competencia, a los órganos desconcentrados y Gestores de Becas, sobre el proceso de programación y ejecución de subvenciones; e) Valorar, verificar y coordinar el trámite de las subvenciones solicitadas; f) Generar los consolidados de control de conformidades de subvenciones a becarios e Instituciones educativas (…)"*;

Que, el artículo 44 del Manual de Operaciones, señala que la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional es el órgano de línea encargado de promover la coordinación y evaluación de los procesos y actividades de la gestión institucional a nivel nacional e internacional. Asimismo, en el literal c) del artículo 45, se establece como una de sus funciones, proponer a la Dirección Ejecutiva, a los órganos de línea, así como a los órganos de asesoramiento y apoyo, según corresponda, la programación, priorización y ejecución de actividades a cargo de los órganos desconcentrados;

Que, por otra parte, el artículo 46 del Manual de Operaciones del PRONABEC, señala que la Oficina de Gestión de Becas es el órgano de línea encargado de diseñar, convocar, seleccionar, otorgar, evaluar y realizar el cierre de becas nacionales e internacionales. De la misma forma, el artículo 50, precisa que la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, es la unidad orgánica responsable de realizar el seguimiento

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: BDGJFCFB código seguridad: 383

de la permanencia del becario hasta su culminación, así como el monitoreo a las instituciones educativas durante el periodo de desarrollo de la beca;

Que, el artículo 58 del Manual de Operaciones del PRONABEC, señala que la Oficina de Bienestar del Beneficiario, es el órgano de línea, que tiene como una de sus responsabilidades, la de realizar el seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario. Asimismo, en el literal d) del artículo 59, se establece como una de sus funciones, evaluar y determinar casos especiales del estado del beneficiario mediante la emisión de informes técnicos;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 15 de agosto de 2017 y sus modificatorias, se aprobó las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú";

Que, el numeral 7.15.1.3 de las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú", regula que: *"Los becarios de las IES tienen hasta doce (12) meses como máximo para la Titulación (obtención del grado de bachiller o licenciatura o título profesional o técnico); de lo contrario, pierden el derecho al financiamiento de este concepto"*;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el diario oficial "*El Peruano*", se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 020, 027 y 031-2020-SA, a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el diario oficial "*El Peruano*", se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135, 146, 156, 174-2020-PCM; asimismo, mediante el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020 en el diario oficial "El Peruano", se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que fue prorrogado con el Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021;

Que, mediante los informes del Visto, la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, señala que las Unidades de Coordinación y Cooperación Regional (UCCOR), han reportado que, a causa de la Declaración del Estado a nivel Nacional como consecuencia del brote del COVID-19, que dispuso el aislamiento social obligatorio y la cuarenta a nivel nacional, aproximadamente cuatro mil setecientos setenta y ocho (4,778) becarios egresados durante los semestres académicos 2019-I, 2019-II y 2020-I, pertenecientes a las regiones de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martin, Tacna y Ucayali, han presentado dificultades con los servicios administrativos de las Instituciones de Educación Superior (IES), para la titulación (grado de bachiller o licenciatura o título profesional o técnico); dentro del plazo establecido por la "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú", puesto que las IES donde cursaban sus estudios

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: BDGJFCFB código seguridad: 383

se encontraban cerradas, precisando, que esta problemática generaría que los becarios pierdan el derecho al financiamiento por el concepto de titulación;

Que, del mismo modo, el referido órgano de línea, señala que las UCCOR han consultado a las IES respecto del plazo adicional que requieren los becarios para culminar el trámite para la titulación (grado de bachiller o licenciatura o título profesional o técnico); de manera adecuada, precisando que un total de sesenta y ocho (68) IES a nivel nacional refieren que es necesario ampliar del periodo de trámite hasta por el tiempo máximo de 9 meses. Por tales motivos, la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, sustenta la necesidad de proponer la incorporación del numeral 9.6 al acápite "IX. Disposición Transitoria" de las "*Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú*", que permita, otorgar de manera excepcional, una extensión en el plazo de tramitación de la titulación a los becarios que egresaron durante los semestres 2019-I, 2019-II y 2020-I que se vieron afectados por la paralización de las actividades académicas y los servicios administrativos por parte de las IES, y a consecuencia de ello, no han podido continuar con el proceso para la obtención de la titulación (grado de bachiller o licenciatura o título profesional o técnico);

Que, mediante el Informe N° 06-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Oficina de Gestión de Becas, otorga su conformidad a la propuesta de modificación de las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú" para que se incorpore el numeral 9.6 en el acápite "IX. Disposición Transitoria", formulada por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, al considerar que la misma es razonable y viable debido a que permitirá que los becarios puedan obtener la titulación (grado de bachiller o licenciatura o título profesional o técnico); en el contexto de pandemia y cumplir con el objetivo de la beca;

Que, mediante el Informe N° 04-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE, la Oficina de Bienestar del Beneficiario, otorga su conformidad a la propuesta formulada por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, al considerar que la misma es viable y permitirá que los becarios obtengan la titulación (grado de bachiller o licenciatura o título profesional o técnico); en el contexto de la pandemia, facilitando su articulación al mercado laboral y cumplir con su compromiso de servicio al país;

Que, mediante el Informe N° 19-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC-OAF-USF, la Oficina de Administración y Finanzas, a través de su Unidad de Subvenciones y Financiamiento, otorga viabilidad a la propuesta planteada por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación, debido a que permitirá que en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú" se considere disposiciones que permitan viabilizar los procedimientos para la programación, otorgamiento, ejecución de las subvención por conceptos de obtención de la titulación (grado de bachiller o licenciatura o título profesional o técnico); otorgadas por el PRONABEC a favor de los becarios, en el contexto de la Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, establecida mediante el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, sus prórrogas y modificatorias;

Que, mediante el Informe Nº 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto, señala que su Unidad de Desarrollo y Gestión de Procesos, otorgó opinión favorable en materia de instrumentos de gestión administrativa, al verificar que la propuesta guarda relación causal y aplicación coherente con lo establecido en la Ley N° 29837, su Reglamento y el Manual de Operaciones del PRONABEC; del mismo modo, la referida Unidad, señala que según el Reglamento de la Ley Nº 29837, las "Normas para la Ejecución de las Subvenciones para Estudios" son disposiciones aprobadas por la Dirección Ejecutiva, por lo que no corresponde seguir la ruta de aprobación establecida por la Resolución de Secretaria General Nº 073-2019-MINEDU (actualmente suspendida por

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: BDGJFCFB código seguridad: 383

la Resolución de Secretaria General Nº 090-2020-MINEDU). Por otra parte, la Oficina de Planificación y Presupuesto, señala que su Unidad de Presupuesto y Calidad del Gasto, emitió opinión favorable, al verificar que la propuesta no irrogará mayores recursos a los ya asignados, en la medida que el beneficio no será modificado;

Que, mediante Informe N° 10-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, otorga la viabilidad legal a la propuesta de incorporación del numeral 9.6 al acápite "IX. Disposición Transitoria" de las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú", al verificar que los órganos técnicos han sustentado la necesidad de realizar la referida incorporación, la misma que permitirá hacer efectivo el financiamiento de las subvenciones por titulación (grado de bachiller o licenciatura o título profesional o técnico); a los becarios que egresaron durante los semestres 2019-I, 2019-II y 2020-I que se vieron afectados por la Declaración de Estado de Emergencia. Del mismo modo, señala que ha verificado que la propuesta no contraviene lo establecido en la Ley N° 29837, y su Reglamento, y, que es acorde con el ordenamiento jurídico debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, conforme lo establecen los artículos 10 y 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa y tiene entre sus funciones, la de dirigir, organizar y supervisar la gestión del PRONABEC, así como expedir actos resolutivos en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable; y,

Con los vistos de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, de la Oficina de Gestión de Becas, de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar el numeral 9.6 al Acápite "IX. Disposición Transitoria" de las "*Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú*", aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, y sus modificatorias, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los Órganos de Línea, de Apoyo y Asesoramiento y Órganos Desconcentrados del PRONABEC.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente por: MESINAS MONTERO Jorge Manuel FAU 20546798152 hard
Razón: DIRECTOR EJECUTIVO
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 14/01/2021 23:28:38

JORGE MESINAS MONTERO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: BDGJFCFB código seguridad: 383

ANEXO

INCORPORAR EL NUMERAL 9.6 AL ACÁPITE "IX. DISPOSICIÓN TRANSITORIA" DE LAS NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE SUBVENCIONES PARA ESTUDIOS EN EL PERÚ, APROBADAS POR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 947-2017- MINEDU/VMGI-PRONABEC Y SUS MODIFICATORIAS

"(…)

IX. DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

(…)

9.6. Otórguese, excepcionalmente, a los becarios egresados en los semestres académicos 2019-I, 2019-II, 2020-I, un periodo adicional de hasta nueve (09) meses contados a partir de la finalización del periodo previsto en el numeral 7.15.1.3 de las presentes Normas, para la obtención de la Titulación (obtención del grado de bachiller o licenciatura o título profesional o técnico), a consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación por el brote del COVID-19, dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante los Decretos Supremos Nºs 044 y 184-2020-PCM, sus prórrogas y modificatorias."

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: BDGJFCFB código seguridad: 383